

RECTIFICACIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EL DIA 18 DE ENERO DE 2019, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE.

Conforme a lo señalado por el art. 109. 2 de la Ley 39/2015, el cual establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, habiéndose advertido un error de transcripción en el texto definitivo de la resolución, apartado referido a la pregunta nº 26 de la parte común, que no afecta a la plantilla definitiva de respuestas, se rectifica, quedando redactada de la siguiente forma:

“Pregunta nº 26: (tres impugnaciones, A, B y C): es correcta la respuesta y no es atendible el argumento de la A (inexistencia de regulación y aplicación de normas generales), al existir una previsión específica en el art. 31, párrafo segundo, de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que prevé la posibilidad de formular excusa por un motivo justo. La impugnación B no tiene argumentos. En cuanto a la impugnación de C, no es tampoco atendible la misma dado que parte de que en el caso no se especifica que el letrado de oficio sea del turno penal, cuando claramente se dice en la formulación de la pregunta que ha sido designada “como letrado del turno de oficio penal”.